

**ACUERDO N° 7.079
CONSEJO REGIONAL**

El Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, quien suscribe, viene en **certificar:**

Que, el **GOBIERNO REGIONAL** en su Sesión N° 697 Ordinaria, celebrada con 12 de Octubre de 2022, aprobó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 7.079

APRUEBASE POR LA UNANIMIDAD DEL HONORABLE CONSEJO REGIONAL, LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL SR. PABLO SILVA AMAYA, RECAÍDA EN EL ORD. N°1618, CON FECHA 27 DE SEPTIEMBRE REFERIDA AL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL COSOC 2022, EL CUAL ES PARTE DEL PRESENTE ACUERDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

Extendido en Rancagua, a 20 de Octubre de 2022



**JORGE SAN MARTIN LEYTON
SECRETARIO EJECUTIVO Y MINISTRO DE FE
CONSEJO REGIONAL DE O'HIGGINS.**

JSML/jsml

DISTRIBUCION:

Sr. Gobernador Regional
Alejandra Riquelme
Archivo Secretaría Ejecutiva

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1°: Definición. El Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional de O'Higgins, en adelante el COSOC, es una instancia de participación ciudadana de carácter consultivo, democrático y no vinculante, que tiene como objetivo fortalecer la relación entre las organizaciones de la sociedad civil y el Gobierno Regional de O'Higgins, enriqueciendo los procesos de consulta ciudadana asociados al diseño, implementación y seguimiento de políticas públicas, estrategias de desarrollo, planes, programas y proyectos.

Artículo 2°: Normativa. En cuanto a su integración, organización, competencias y funcionamiento, el COSOC, se regirá por modalidades formales requeridas en el artículo 70 de la Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala: "Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia"; por las normas contenidas en el artículo 4 de la Ley N° 21.074, relativa al fortalecimiento de la regionalización del país que indica: "con excepción de los gobiernos regionales, los que deberán constituir consejos de la sociedad civil según las normas de este título"; por el artículo 75 de la Ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública y por el Art. 74 de la Ley N° 18.575 que indica: "Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo" y por el presente Reglamento.

Artículo 3°: Aplicabilidad. El presente Reglamento es aplicable al Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional de O'Higgins.

Artículo 4°: Principios. El Gobierno Regional velará por el reconocimiento de los principios de transparencia, probidad, representatividad, pluralidad, diversidad, equidad de género y subsidiariedad territorial de los integrantes del COSOC.

Artículo 5°: Corresponde al Gobierno Regional proveer de las condiciones administrativas que se requieran para el funcionamiento del COSOC, lo cual debe considerar disponer de dependencias y/o plataformas digitales adecuadas para la celebración de sus sesiones, todo dentro de la disponibilidad presupuestaria.

Título II De las Funciones e Integración del COSOC

Artículo 6°: Funciones. Para ejercer sus funciones el COSOC deberá conocer la norma general de participación ciudadana del Gobierno Regional de O'Higgins y sus actualizaciones, si así las hubiera. La función del COSOC será de tipo consultiva, aportando conocimientos, experiencias, opiniones y propuestas locales y/o de información ciudadana, respecto de materias que contribuyan al desarrollo de los territorios y las comunas de la región de O'Higgins, que permita robustecer la capacidad de buen gobierno, en coherencia con el proceso de descentralización, en lo referido a los temas que conciernen al desarrollo regional, lo que enriquecerá y fortalecerá la gestión pública, contribuyendo así al más eficiente funcionamiento del Gobierno Regional, en el cumplimiento de sus políticas públicas, estrategia de desarrollo, planes, programas y proyectos a través de la elaboración de un Plan de Trabajo Anual del COSOC que contemple:

- a. Determinación de las fechas de las sesiones ordinarias y mecanismo de registro de las sesiones extraordinarias.
- b. Definición de agenda temática sobre posibles iniciativas ciudadanas territoriales y/o de alcance regional.

Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Región de O'Higgins.

- c. Mecanismo de canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de políticas públicas, estrategia regional de desarrollo, planes, programas y proyectos de inversión pública del Gobierno Regional.

Artículo 7°: Conformación. El COSOC estará conformado por representantes de asociaciones sin fines de lucro (asociaciones, fundaciones y corporaciones), organizaciones sociales y comunitarias; funcionales y/o territoriales, otras organizaciones de interés público y agrupaciones diversas, tales como organizaciones gremiales, académicas, indígenas, deportivas, cooperativas, colegios profesionales, entre otras.

Artículo 8°: Detalle de la Conformación.

El detalle de la conformación de los integrantes del COSOC se indica a continuación:

- a. Un representante de las organizaciones comunitarias de carácter territorial de cada una de las tres provincias (Cachapoal, Colchagua y Cardenal Caro), tales como juntas de vecinos y uniones comunales de juntas de vecinos, confederaciones de juntas de vecinos de carácter provincial y regional. (total 3 integrantes)
- b. Un representante de las organizaciones comunitarias de carácter funcional de cada una de las tres provincias (Cachapoal, Colchagua y Cardenal Caro), tales como mujeres, jóvenes, campesinos, adultos mayores, ambientales, culturales, comités y/o cooperativas de agua potable rural, saneamiento sanitario, voluntariados y otros. (total 3 integrantes)
- c. Un representante de otras organizaciones de interés público de cada una de las tres provincias (Cachapoal, Colchagua y Cardenal Caro), como por ejemplo: organizaciones gremiales de productores, del comercio, de turismo, de la construcción, de la industria, deportivas, cooperativas, académicas, colegios profesionales, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro, cuya finalidad sea la promoción en materia de interés del COSOC u otras de bien común y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo 16 de la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Se considerará también dentro de este tipo de entidades las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley Indígena N° 19.253. (total 3 integrantes).

Las organizaciones comunitarias territoriales, como las juntas de vecinos y uniones comunales, representadas en el COSOC, en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes, no podrán tener un segundo integrante en el COSOC argumentando formar parte de organizaciones de interés público en virtud de lo establecido en el presente literal.

El COSOC se integrará también por:

- d. Hasta 2 (dos) representantes de las asociaciones gremiales de la región.
- e. Hasta 2 (dos) representantes de organizaciones sindicales de la región.
- f. Hasta 2 (dos) representantes de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social, ambiental y cultural de la región.

Por lo tanto, el COSOC del Gobierno Regional de O'Higgins, deberá contar con un total de 15 consejeros/as.

De no completarse los cupos asignados a asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y representantes de actividades relevantes; no podrán usarse para incrementar los asignados a organizaciones comunitarias territoriales, funcionales y de interés público.

Artículo 9°: Todas las personas descritas precedentemente se denominarán consejeros/as y no recibirán remuneración alguna por su desempeño, permaneciendo en sus cargos durante 2 años, pudiendo ser reelectos por un máximo de un periodo consecutivo más.

Asimismo, participarán como interlocutores/as del Gobierno Regional ante el COSOC, el Gobernador Regional de la Región de O'Higgins, el/la encargado/a del COSOC, el/la Secretario/a Ejecutivo/a y el/la Secretario/a de Actas.

Título III

De los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar el cargo de consejero/a

Artículo 10°: Requisitos para ser elegido/a Consejero/a del COSOC:

- a. Tener 18 años o más, con excepción de los representantes de directorios de organizaciones juveniles señaladas en la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.
- b. Contar con la calidad de ciudadano chileno o extranjero/a con situación migratoria regular.
- c. No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- d. La organización a la que representa debe tener, a lo menos, un año de funcionamiento.
- e. Tener, a lo menos, un año de afiliación a la organización que representa al momento de la elección.

Artículo 11°: No podrán ser candidatos/as a consejeros/as:

- a. Los/las senadores/as y diputados/as;
- b. Los/las consejeros/as regionales;
- c. Los/las ministros/as de Estado, subsecretarios/as, el Gobernador Regional, el Delegado Presidencial Regional, alcaldes y alcaldesas, concejales y funcionarios/as públicos/as en general;
- d. Los/las miembros del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, miembros del Tribunal Constitucional, miembros del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales, miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones;
- e. Quienes tengan la calidad de cónyuge o conviviente civil, pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad del jefe/a superior de servicio y jefes/as de Divisiones del Gobierno Regional de O'Higgins, Seremis, Directores/as de Servicio, Consejeros/as Regionales, Alcaldes/as y Concejales/as de las comunas de la región de O'Higgins.

Artículo 12°: Los Consejeros/as cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a. Renuncia fundada e informada por escrito al pleno del COSOC;
- b. Al momento de inscribir candidatura para postular a un cargo de elección popular;
- c. Inasistencia injustificada a dos sesiones sucesivas dentro del plazo de un año;
- d. Inhabilidad sobreviniente;
- e. Pérdida de algún requisito para ser elegido/a Consejero/a;
- f. Pérdida de la calidad de miembro de la organización que represente;
- g. Extinción de la persona jurídica representada;
- h. Incapacidad física y/o psíquica determinante.
- i. Verse involucrado en alguna acción o procedimiento que falte a la probidad.

Artículo 13°: Si un consejero/a titular cesare en su cargo, pasará a integrar el COSOC el respectivo suplente, por el periodo que reste.

Título IV

Del Proceso de Postulación y Elección de los Consejeros/as del COSOC

Artículo 14°: Difusión del Proceso Eleccionario. El Gobierno Regional de O'Higgins convocará a elección de consejeras y consejeros del COSOC mediante una publicación en el sitio web institucional, sin perjuicio de los demás medios que estime conveniente para asegurar una mayor difusión. Se fijará un periodo de **15 días hábiles para la difusión del proceso eleccionario** y la publicación del listado actualizado con las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales de la región, con derecho a participar en este proceso electoral. Para la elaboración de dicho listado, **se considerará a las organizaciones que se encuentren vigentes en el "Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro" del Registro Civil.** Asimismo, se incorporarán las organizaciones de interés público de la región, para lo cual se considerará lo que disponga el Catastro de Organizaciones de Interés Público OIP vigente.

Artículo 15°: Reclamos. Cualquier organización cuya inscripción hubiere sido omitida en el listado a que se refiere el artículo 14°, o que objete la inclusión en él; podrá reclamar ante el Gobierno Regional, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su publicación. Para estos efectos, la entidad reclamante deberá efectuar la correspondiente presentación escrita, junto a los antecedentes necesarios, a través de correo electrónico dirigido a cosoc@goreohiggins.cl. El órgano encargado conocerá el reclamo y se pronunciará en un plazo máximo de 10 días hábiles, a la vez que deberá actualizar el listado publicado.

Artículo 16°: Inscripción de Organizaciones. El período de inscripción de las organizaciones tendrá una **duración de 10 días hábiles** y se realizará mediante el "Formulario de Acreditación para Proceso de Elección del Consejo de la Sociedad Civil" (Anexo N° 1), que estará publicado en la página web www.goreohiggins.cl. Una vez finalizado el período de inscripción de organizaciones, el Gobierno Regional tendrá un plazo de **10 días hábiles** para validar la inscripción de las organizaciones que se hayan presentado.

Artículo 17°: Publicación de listado definitivo y padrón oficial. Trascurrido el período de validación indicado en el artículo 16°, el Gobierno Regional informará el listado definitivo de las organizaciones regionales con derecho a participar en el proceso electoral, junto al padrón oficial para estos efectos; ambos serán publicados en la página web www.goreohiggins.cl y otros medios disponibles para su difusión como los sitios web de los municipios de la región, instancia en la que también se informará la fecha de realización del acto electoral.

Artículo 18°: Inscripción de candidatos/as.

A través del sitio institucional del Gobierno Regional, se convocará, la inscripción de los candidatos/as a consejeros/as representantes del COSOC. Esta inscripción se realizará por medio de un formulario habilitado para estos efectos denominado "Formulario Inscripción de Candidatura al Consejo de la Sociedad Civil" (Anexo 2), el que estará disponible por un periodo de 10 días hábiles.

Al momento de la inscripción, las organizaciones deberán adjuntar, los siguientes antecedentes:

- Copia legalizada ante notario del RUT de la Organización.
- Declaración Jurada ante Notario, o Ministro de Fe, que indique los objetivos de la Organización, los cuales deberán ser pertinentes con la categoría de postulación.
- Certificado de Vigencia de Personalidad Jurídica de la Organización, que no podrá tener una antigüedad superior a treinta días contados desde la fecha de inscripción.
- Certificado de Vigencia de la Directiva, que no podrá tener una antigüedad superior a treinta días contados desde la fecha de inscripción.
- Copia legalizada de Cédula de Identidad del candidato/a que representa a la organización.
- Declaración Simple que acredite no encontrarse inhabilitado para postular, de acuerdo con el artículo 11° del presente Reglamento.

Terminado el proceso de inscripción, el órgano encargado tendrá un **plazo máximo de 7 días hábiles** para informar la admisibilidad de las candidaturas e informar el listado oficial de candidatos a través del sitio web institucional del Gobierno Regional, siendo la Comisión de Admisibilidad quien deberá certificar la información publicada.

Artículo 19°: Elecciones. El acto electoral se desarrollará en la fecha indicada por el Gobierno Regional a través de un sistema online habilitado para estos efectos. Los/las participantes con derecho a voto deberán sufragar a través de dicho sistema digital votando por un solo candidato/a. Para la validez de las elecciones deberán sufragar, a lo menos, el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 17°. Si no se reuniere el quórum establecido, el órgano encargado convocará a una nueva elección, la cual deberá verificarse entre los 15 días siguientes a la fecha de la elección inicial. Si nuevamente no se alcanzare el quórum requerido, el Gobernador Regional procederá a proponer a la Comisión de Admisibilidad otra forma de elección de consejeros/as de entre los representantes de las organizaciones consignadas en el padrón, dándose preferencia a aquellas que hayan postulado a la elección.

Artículo 20°: Consejeros/as electos. Serán electos consejeros/as, las personas que obtengan las primeras mayorías individuales, hasta completar el número a elegir de conformidad con el artículo 8°. Las mayorías inmediatamente siguientes, en estricto orden de prelación y hasta completar un número igual de consejeros/as, quedarán electos en calidad de consejeros/as suplentes, según el orden de prelación que determina el número de sufragios obtenidos por cada uno. En caso de empate, el orden de precedencia se dirimirá por sorteo acordado entre las partes, el cual se efectuará con la presencia del Secretario/a Ejecutivo/a, quien actuará como ministro de fe.

Artículo 21°: Resultado de las votaciones. Cualquiera sea la modalidad de la elección realizada, el resultado se revisará una vez terminado el horario informado en la convocatoria. La calificación del proceso y proclamación de los candidatos electos se dará a conocer a través de la publicación de un Acta Oficial en la página web www.goreohiggins.cl y/u otros medios disponibles para su difusión. Dicha acta registrará el resultado de las elecciones, la cantidad de votantes y las organizaciones a la cual pertenecen, siendo la Comisión de Admisibilidad quien deberá certificarlo. A su vez, cada uno de los candidatos recibirá de parte del Encargado/a del COSOC del Gobierno Regional, un correo electrónico informando que se han publicado los resultados de las elecciones.

Artículo 22°: Derecho a Sufragio. Para la elección de los consejeros/as se concederá derecho a sufragio sólo a 3 miembros del directorio de cada una de las organizaciones de la sociedad civil vigentes, es decir, a su presidente/a, secretario/a y tesorero/a u otra responsabilidad definida al interior de los respectivos directorios.

Título V

De las Atribuciones de los diferentes cargos del COSOC

Artículo 23°: La dirección del COSOC estará a cargo del Presidente y/o Vicepresidente, elegidos en la primera sesión de constitución. Estos cargos se elegirán por separado, mediante votación a mano alzada, siendo electos por mayoría simple de entre los integrantes del COSOC. En caso de que ninguno de los postulantes alcance el quórum señalado, se procederá a una segunda votación, que se circunscribirá a las dos más altas mayorías y en ella resultará electo aquel de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios y, en caso de mantenerse, será resuelta al azar a través de una moneda al aire.

En caso de quedar vacante el cargo de Presidente/a asumirá el Vicepresidente/a, hasta completar el período para el cual fue electo, mientras que para ocupar el segundo cargo se realizará una nueva elección de entre los miembros en ejercicio. En caso de que el cargo de Vicepresidente/a quede vacante, se implementará este mismo mecanismo.

Tanto el Presidente/a como el/la Vicepresidente/a tendrán una duración de 2 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por un periodo consecutivo más.

Artículo 24°: Atribuciones del Presidente/a:

- Presidir las sesiones del COSOC.
- Representar al COSOC en las actividades que corresponda.
- Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación.
- Informar al Gobierno Regional y a las organizaciones de la Sociedad Civil de la región, acerca del trabajo realizado por el COSOC durante el año anterior. Esto se podrá comunicar a través de la página web del Gobierno Regional, redes sociales, radios, programas de TV, prensa escrita, entre otros.
- Solicitar al Gobierno Regional antecedentes que faciliten la labor del COSOC.

Artículo 25°: Atribuciones del Vicepresidente/a. Corresponderá al Vicepresidente reemplazar al Presidente con sus mismas atribuciones cuando éste no pueda cumplirlas.

Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Región de O'Higgins.

Artículo 26°: Atribuciones del Secretario/a Ejecutivo/a. El cargo de Secretario/a Ejecutivo/a del COSOC será ejercido por un funcionario/a del Gobierno Regional, designado/a por el Gobernador Regional, a través de una resolución exenta, teniendo las siguientes atribuciones:

- Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren, a requerimiento del Presidente del COSOC, para tratar materias de su respectiva tabla.
- Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del COSOC.
- Actuar como Ministro de Fe del COSOC así como también de los acuerdos que se adopten en sus sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Coordinar y hacer seguimiento a los acuerdos del COSOC.
- Realizar el llamado a la conformación de un TRICEL cuando corresponda.
- Derecho a voz.

Artículo 27°: Atribuciones del Secretario/a de Actas. El cargo de Secretario/a de Actas del Consejo será ejercido por un funcionario/a del Gobierno Regional, designado/a por el Gobernador Regional, teniendo las siguientes atribuciones:

- Levantar acta de las sesiones del COSOC manteniendo un archivo de las mismas y registrar la asistencia a sus sesiones. Independientemente de la modalidad en que se realicen las sesiones (presencial u online).
- Publicar las actas de las sesiones del COSOC en el sitio web del Gobierno Regional.

Artículo 28°: Atribuciones de los/las Consejeros/as:

- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del COSOC.
- Formar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a la consideración y discusión del COSOC.
- Informar a sus respectivas organizaciones de los temas tratados y acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del COSOC.

Título VI **Del Funcionamiento del COSOC**

Artículo 29° Sesiones del Consejo. El COSOC se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias de carácter público. Las sesiones ordinarias se realizarán con la periodicidad que el mismo Consejo hubiese fijado en su primera reunión anual, debiendo realizarse a lo menos 2 sesiones ordinarias al año, las que requerirán de un quórum de 50% + 1 de sus miembros en ejercicio para considerarse legalmente constituidas.

Las citaciones a sesiones ordinarias serán remitidas por el Secretario/a Ejecutivo/a con, a lo menos, 4 días hábiles de antelación a la fecha fijada, mediante correo electrónico u otro medio que se estime conveniente, señalando la modalidad de la reunión, ya sea presencial u online.

Las sesiones extraordinarias deberán ser solicitadas al Secretario/a Ejecutivo/a por parte del Gobernador Regional o el Presidente/a del COSOC, especificando el motivo de convocatoria extraordinaria, quien convocará de la misma manera que se convocan las sesiones ordinarias.

La modalidad de funcionamiento de las sesiones podrá ser de manera presencial, virtual o híbrida, dependiendo de las condiciones sanitarias de la región, promoviendo la alta participación de sus integrantes.

Título VII **De la Asamblea Constitutiva del COSOC**

Artículo 30°: Convocatoria de la Asamblea Constitutiva. Una vez elegidos/as o integrados/as los consejeros/as por los respectivos estamentos, según haya correspondido, el Secretario/a Ejecutivo procederá a convocar vía correo electrónico, a la Asamblea Constitutiva del COSOC, señalando en dicha notificación la modalidad, el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.

En la Asamblea Constitutiva se deberá gestionar la solicitud a los COSOC municipales vigentes, para la nominación de un/a representante para integrar el Consejo ampliado del COSOC del Gobierno Regional.

Artículo 31°: Del TRICEL. Las actividades de elección de consejeros/as serán llevadas a cabo, sólo en la primera oportunidad, bajo la coordinación del Gobierno Regional, a través de los funcionarios que éste determine para tales efectos. En las sucesivas elecciones, el órgano encargado de la ejecución del proceso electoral será el TRICEL respectivo.

Este órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral y contará con tres miembros, que no sean candidatos/as a ser parte del COSOC y formen parte de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 32°: Del Consejo Ampliado del COSOC. El Consejo Ampliado sesionará ordinariamente 2 veces al año adicional al funcionamiento regular del COSOC, tendrá un carácter no permanente y estará integrado por la totalidad de los miembros de la Directiva del COSOC y un representante de cada uno de los COSOC Municipales vigentes.

Título VIII

De las Modificaciones al Reglamento del COSOC y Reglamento de Sala

Artículo 33°: El presente reglamento podrá ser modificado por acuerdo de dos tercios de los miembros del COSOC, previa presentación de un informe que justifique tal situación, el cual será entregado a cada uno de los miembros del COSOC quedando de esta manera, convocado el pleno a una sesión extraordinaria, en la cual se somete a aprobación el informe y la correspondiente modificación. Dicha sesión del COSOC se debe realizar no antes de 15, ni después de 30 días hábiles de efectuada la proposición de reforma al reglamento.

Artículo 34°: Reglamento De Sala

El COSOC deberá elaborar, sancionar y modificar un reglamento interno de funcionamiento de la sala en sus sesiones, el cual podrá ser modificado por dos tercios de sus miembros en ejercicio a propuesta de uno de los integrantes. El trabajo de elaboración de dicho instrumento se coordinará en la sesión de constitución del COSOC.

Título IX

Artículos transitorios

Artículo 35°: Plazos para la constitución del COSOC. El Consejo deberá constituirse dentro de los 150 días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente Reglamento. A excepción de que ocurriese algún caso de fuerza mayor que impida llevar a cabo la instalación del Consejo.

Artículo 36°: Comisión de Admisibilidad. La Comisión de Admisibilidad para el proceso de constitución del COSOC estará conformada por las jefaturas de la División de Planificación y Desarrollo Regional, de la División de Desarrollo Social y Humano y del Departamento de Asesoría Jurídica, además de la Administradora Regional y la Encargada del COSOC del Gobierno Regional, o por quien le subroge o por el funcionario o funcionaria que el titular designe.